

**REF. 2017-00004**

**PROCESO: SUCESION**

**SOLICITANTE: WENDY MERCADO ANGARITA Y OTROS**

**CAUSANTE: YOLANDA ISABEL AREVALO VDA. DE ANGARITA**

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, Al despacho, el presente proceso informándole que la partidora doctor EDITH CARRILLO MOLINA, mediante escrito enviado al correo institucional de este despacho solicita se tasen los honorarios los la labor cumplida. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 4 de 2021

**JOHN FREDY PINO ORTEGA**

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno 2021.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente el despacho observa:

Que en auto de fecha 9 de diciembre de 2020 el despacho aprobó el trabajo de partición presentado por la doctora EDITH CARRILLO MOLINA, sin que las partes objetaran el mismo.

A lo que el Despacho accederá, teniendo en cuenta el artículo 37 numeral 2 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el artículo 4 del Acuerdo 1852 de 2003 que a la letra dice “*Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”, fijando los honorarios de la auxiliar de la justicia en el 0.1% del valor total de los bienes objeto de la partición, siendo el activo liquido consignado en el trabajo de partición, un total de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L.(\$183.352.389.00) para un total de honorarios de la auxiliar de la justicia doctora EDITH CARRILLO MOLINA el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$1.833.523.89).

$$\$183.352.389 \times 1\% = 1.833.523.89$$

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Señalar los honorarios a la auxiliar de la justicia designada como partidora doctora EDITH CARRILLO MOLINA la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ML. (\$1.833.523.89) de conformidad con el numeral 2 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Los honorarios deberán ser cancelados por las partes de acuerdo al porcentaje asignado a cada uno en la partición de los bienes, en los términos del artículo 363 de C.G.P. y se debe aportar el respectivo paz y salvo al expediente. La presente decisión presta mérito ejecutivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f85b0ff3d483b32510f5a7ccd1facb3485cad3d19c93be36e6bc61d482c2f537**

Documento firmado electrónicamente en 04-03-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

## **RAD. 169-2019 OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se aclare el numeral segundo de la sentencia calendada 27 de octubre de 2020. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Cuatro (4) de marzo de 2021

JHON PINO ORTEGA  
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, Cuatro (4) de marzo de 2021

En el presente proceso de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** promovido por el señor JEYSSON LUBO PALLARES en contra la señora LAURA BERMUDEZ FLOREZ en representación de su menor hija ISABELLA LUBO BERMUDEZ, se observa, que en fecha 27 de octubre de 2020, se dictó sentencia, en donde se resolvió:

*“2. El señor **JEYSSON JOSE LUBO PALLARES** aportará una suma equivalente a \$300.000 pesos mensuales por concepto de cuota alimentaria a favor de su menor hija **ISABELLA SOPHIA LUBO BERMUDEZ**, de igual forma, consignará el 100% del subsidio familiar que le corresponde a la menor. Cuota alimentaria que incrementará conforme aumente el IPC ANUAL.*

*En los meses de junio y diciembre se aportará la suma extraordinaria de 150.000 adicionales a la cuota estipulada, más una muda de ropa y zapatos.*

*Los gastos de medicinas y escolares serán asumidos en un 50% por ambos padres.*

*Cuota alimentaria que serán consignada por el demandante Sr **JEYSSON JOSE LUBO PALLARES** en la cuenta del banco agrario adscrita a este Despacho a nombre de la Sra **LAURA BERMUDEZ FLOREZ**, Efecty o cualquier cuenta personal la cual sea titular la demandada*

Cabe resaltar que la cuota alimentaria fue decretada en su totalidad por este despacho, de acuerdo a las necesidades de la menor, y fueron discriminados los ítems que debe contribuir el Señor JEYSSON LUBO PALLARES a favor de su hija ISABELLA LUBO BERMUDEZ.

Con respecto, a la aclaración que solicita el apoderado judicial de la parte demandante en el apartado *“los gastos de medicinas y escolares serán asumidos en un 50% por ambos padres”*, se le recuerda que este monto es adicional a los gastos de manutención, debido a que por la edad de la menor estos ítem variara una vez la menor ingrese al sistema educativo, razón por la cual se tasó en porcentaje y no en dineros. De igual forma, es importante resaltar que La cuota alimentaria es susceptible de modificación ya que no hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con el parágrafo 2 del Art 390 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**  
Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6be35a4474ea399434b22f18a6020fe7fb0147582dfea60725e6de04f15d6e5**

Documento firmado electrónicamente en 04-03-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**